

Índice

Boletines Oficiales

27.03.2020 núm. 61



EXTREMADURA. MEDIDAS TRIBUTOS.

DECRETO-LEY 2/2020, de 25 de



marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. [\[PÁG. 2\]](#)

27.03.2020 núm. 74



MADRID. AUTÓNOMOS.

ACUERDO de 25 de marzo de



2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades. [\[PÁG. 3\]](#)

27.03.2020 núm. 72



MURCIA. FAMILIAS NUMEROSAS.

Resolución relativa a los plazos de los



procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma. [\[PÁG. 4\]](#)

27.03.2020 núm. 66



NAVARRA. MODELO 349. ORDEN FORAL

36/2020, de 6 de marzo, de la Consejera de

Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. [\[PÁG. 4\]](#)

Actualidad del Congreso



CONVALIDACIONES. El Pleno convalida los

reales decretos-leyes de reforma del

Estatuto de los Trabajadores, medidas en materia de agricultura y medidas económicas, sociales y sanitarias ante el COVID-19. [\[PÁG. 5\]](#)

Documentos de interés



Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19. Actualizado a



26/03/2020. [\[PÁG. 7\]](#)



Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos.



Actualizado a 26/03/2020 [\[PÁG. 8\]](#)

Consulat de la DGT de interés



IRPF. Reducción del 30%. Retribución variable percibida por un abogado (relación laboral con su despacho) con motivo del éxito obtenido en un litigio. Aplicación del 30% de reducción a la retribución acordada entre el profesional y el despacho. [\[PÁG. 9\]](#)



IRPF. Gastos no deducibles. El gasto incurrido por el pago del “abono del transporte mensual” por un profesional NO es deducible. [\[PÁG. 10\]](#)

Sentencia del TS de interés



IVA. Prorrata. El TS se pronuncia sobre el concepto de operaciones accesorias a efectos de prorrata en el IVA. [\[PÁG. 11\]](#)

Cuentas anuales y la PAR



Comunicado conjunto del Colegio de

Registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19. [\[PÁG. 12\]](#)

BOLETINES OFICIALES

27.03.2020 núm. 61



EXTREMADURA. [DECRETO-LEY 2/2020](#), de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Artículo 1: por lo que se refiere a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo, el plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que declara el estado de alarma y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Artículo 2. los plazos de presentación de autoliquidaciones, declaraciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se prorrogarán hasta el mismo día del segundo mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 3. como medida adicional y dado que los establecimientos de juego deben permanecer cerrados durante la vigencia del estado de alarma, se establece una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020, siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere y durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.

Artículo 4. En el periodo comprendido desde la entrada en vigor del presente decreto ley (27.03.3030) y el 30 de junio no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago.

Artículo 5. Se establece que las previsiones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, serán de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos a los que se refiere dicho artículo realizados y tramitados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No serán de aplicación los apartados 4 y 8 del citado artículo.



MADRID. [ACUERDO de 25 de marzo de 2020](#), del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de



ÚLTIMA HORA
COVID-19

abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades.

(...) Las circunstancias extraordinarias provocadas por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19, ha provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado y sigue afectando a un elevado número de ciudadanos, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este nuevo brote de carácter pandémico.

En este sentido, **a las dos líneas de afección negativa que ya contempla la norma, se añade una nueva para el colectivo general de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.**

Con objeto de reforzar el apoyo a los autónomos, así como flexibilizar ciertos requisitos de la norma reguladora logrando que aquellos autónomos que, sufriendo alguno de los dos supuestos de afección negativa, puedan resultar beneficiarios de la ayuda y, por tanto, recibir el apoyo necesario, se considera necesario modificar el Acuerdo regulador del Programa Impulsa para autónomos en dificultades vigente, logrando que el objetivo en virtud del cual la norma originaria fue redactada, y el programa de ayudas planteado, pueda cumplirse de manera más eficiente y ajustada a la realidad del colectivo al que se dirige.

(...)

Plazo excepcional de presentación de solicitudes

Excepcionalmente, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Acuerdo, podrán solicitar la ayuda los trabajadores autónomos que en los doce meses anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo de 23 de abril de 2019 y hasta la entrada en vigor del presente acuerdo, se hubieran visto afectados en su actividad por obras públicas y catástrofes naturales o siniestros fortuitos, en los términos del artículo 3 de este acuerdo, y no hubieran pedido la ayuda en su momento por no cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Por otra parte, también en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este acuerdo, los trabajadores autónomos que ya fueron beneficiarios de la ayuda para financiar seis cuotas de la Seguridad Social, al amparo del Acuerdo de 23 de abril de 2019, podrán volver a solicitar la ayuda para otras seis cuotas adicionales, en los términos y condiciones previstos en este acuerdo. En relación a este último colectivo, su período de justificación será equivalente al número de cuotas adicionales que sean subvencionadas, debiendo por tanto permanecer en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante los meses subvencionables correspondientes a esta segunda solicitud. Asimismo, quedan excluidos de este último colectivo aquellos beneficiarios que durante el período de justificación de la subvención inicial concedida incumplieron alguno de los requisitos previstos en la norma reguladora y, en su caso, tuvieron que reintegrar el importe, total o parcial, de la ayuda.



MURCIA. [Resolución](#) relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma.



Quedan suspendidos los plazos de resolución y notificación en los procedimientos siguientes:

- Procedimiento de Reconocimiento de la condición de Familia Numerosa
- Procedimiento de renovación del Título de Familia Numerosa

La suspensión de plazos no supone que no puedan seguirse instruyendo los expedientes activos que obren en poder de la administración, si bien, los plazos establecidos al respecto están en suspenso. La duración de esta suspensión será inicialmente la prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas.



NAVARRA. [ORDEN FORAL 36/2020](#), de 6 de marzo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

intracomunitarias.

(...) la Directiva reguladora del Impuesto ha establecido la obligación de que el vendedor que expida o transporte bienes a otro Estado miembro en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna presente la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, efectuada a través del modelo 349.

Ambas obligaciones, la relativa a los libros registros y a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, son desarrolladas respectivamente en los artículos 57 y 68 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

Para hacer posible la declaración por parte del vendedor de la expedición o transporte de los bienes a otro Estado miembro en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, esta Orden Foral introduce los cambios necesarios en el modelo 349 mediante la modificación de la Orden Foral 93/2010, de 18 de junio, por la que se aprueba el modelo 349.

Por otro lado, para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes se suprime la posibilidad de presentación anual del modelo 349.

En el ámbito estatal la modificación se ha publicado en la [Orden HAC/174/2020, de 4 de febrero](#), por la que se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre. (BOE, 29-febrero-2020)

Actualidad del Congreso de los Diputados



Congreso de
los Diputados

El Pleno convalida los reales decretos-leyes de reforma del Estatuto de los Trabajadores, medidas en materia de agricultura y medidas económicas, sociales y sanitarias ante el COVID-19

Convalidaciones

Resumen:

Fecha: 25/03/2020

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Acceder](#)

- La sesión continúa con el debate y votación de la solicitud de autorización para la prórroga del estado de alarma hasta la madrugada del 12 de abril, y las siete propuestas de resolución presentadas por los grupos parlamentarios.

El Pleno del Congreso ha aprobado esta tarde la convalidación de cinco reales decretos-leyes: el Real Decreto-ley por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo, el Real Decreto-ley por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación y tres reales decretos-ley, que se han debatido de forma acumulada, sobre medidas urgentes para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos económico, social y de salud pública.

La sesión ha comenzado a las 15,00 horas con una representación reducida tanto de la Mesa como de los grupos parlamentarios, por las medidas de prevención ante la extensión del coronavirus. Esta situación ha llevado a habilitar el voto telemático con carácter general, y se han acogido a esta fórmula 307 de los 350 diputados.

El pleno ha comenzado con el debate del Real Decreto-ley por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo, defendido por la ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, y que suprime de la Ley del Estatuto de los Trabajadores el artículo 52.d), que amparaba el despido procedente por bajas médicas justificadas. El Pleno ha aprobado su convalidación, y lo tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

A continuación, el ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha expuesto ante el Pleno el contenido del Real Decreto-ley por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, para paliar los daños en el sector ocasionados por la caída de precios de los productos agrícolas, que también ha sido convalidado y se tramitará como proyecto de ley.

Medidas ante el COVID-19

La vicepresidenta de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño, ha sido la encargada de defender, en un debate acumulado, los tres reales decretos-leyes aprobados ante la emergencia sanitaria provocada por la expansión del coronavirus: el del 10 de marzo por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el del 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para

responder al impacto económico del COVID-19, y el del 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En primer lugar, el [Real Decreto-ley de medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública](#), que refuerza la protección a colectivos vulnerables que se encuentran en riesgo de desahucio hipotecario, [ha sido convalidado](#).

También se ha aprobado [la convalidación del Real Decreto-ley](#) por el que se adoptan [medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#).

Con esta iniciativa, el Ejecutivo establece un plan de medidas excepcionales en el ámbito económico para mitigar el impacto por el COVID-19 que permitirá movilizar hasta 18.225 millones de euros durante este año, reforzar el sector sanitario, proteger el bienestar de las familias y apoyar a las empresas afectadas, en particular en el sector turístico y PYMES. Las medidas están alineadas con las acciones acordadas por los organismos internacionales.

Por último, el [Real Decreto-ley de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#) ha sido [ratificado también por la Cámara, aunque en este caso se ha aprobado su tramitación como proyecto de ley](#) por el procedimiento de urgencia. Este texto, cuyo objetivo es iniciar la recuperación en cuanto la emergencia sanitaria quede atrás, moviliza cerca del 20% del PIB, 200.000 millones de euros con medidas para proteger y apoyar a familias, trabajadores, autónomos y empresas.

Prórroga del estado de alarma

El Pleno continuó con el debate y votación de la [solicitud de prórroga](#) del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado también por Real Decreto el 17 de marzo, y [las siete propuestas de resolución](#) presentadas para modificar el alcance y las condiciones de esta prórroga. La [solicitud](#) ha quedado [aprobada con la incorporación de la resolución del Grupo Parlamentario Vasco \(EAJ-PNV\)](#), que añade una disposición adicional para que el Gobierno dé cuenta semanalmente de la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas.

La sesión puede verse íntegra por los canales habituales, tanto a través de la página [web del Congreso](#) como en [YouTube](#) (Canal Parlamento) y los perfiles institucionales en medios sociales.



Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19



Compilación - resumen de **medidas ESTATALES** publicadas como consecuencia del COVID-19.

Relación de las mormas publicadas en el BOE para paliar los fecetos del COVID-19 con resumen de las normas que afectan a la empresa (aspectos mercantiles, civiles, del trabajo) indexando Resoluciones, FAQs, Instrucciones de los diferentes organaismos oficiales.

[Acceder](#) [actualizado a 27/03/2020]

Comunicado conjunto del colegio de registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19. (página 10)

Actualizado a las "características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, publicadas en el BOE de hoy (página 18)

[Actualización a 26/03/2020: (laboral)]

Guía de Bonificaciones y reducciones a la Contratación Laboral actualizada con las últimas medidas por el COVID-19. (página 13)

Disponible el formulario pre-solicitud de prestación individual por desempleo durante la aplicación de las medidas COVID-19. (página 13)

Actualización del procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2. (página 13)

La TGSS ha creado una entrada especial en su web con toda la información sobre el COVID-19. (página 13)



Compilación – resumen de **medidas de las CCAA** y territorios de dercho foral publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 26/03/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Andalucía, Asturias, Aragón, Canarias, Cantabria, Catalunya, Castilla La Mancha, Castilla y León, Madrid, Illes Balears, Murcia, Valencia, Ceuta y Melilla.

Guipúzkoa, Bizkaia, Álava y **Navarra** (actualizado con nuevas medidas a 26/03/2020)



Compilación – resumen de **medidas LOCALES** publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 22/03/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Alicante, Barcelona, Bilbao, Girona, Madrid, Mahón, Palma de Mallorca, Pamplona, Santander, Sevilla, San Sebastián, Tarragona, Valencia, Vitoria



Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos

[Actualizado a 26/03: hemos “características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos



[Acceder en word](#)

[Acceder en PDF](#)

Preguntas y respuestas tras el coronavirus SARS-CoV-2 y la situación normativa actual

DERECHO SOCIETARIO:

El RDL 8/2020 -de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 - ha alterado los plazos y las formas habituales de mantener las reuniones de los órganos sociales, de las cuentas anuales, la Junta ordinaria de socios, el derecho a dividendos, y las relaciones contractuales. (art. 40)

1. ¿Cómo puedo celebrar las sesiones de los órganos de administración de la empresa?

SI. Podrán celebrarse por video conferencia entendiéndose celebrada en el domicilio social de la entidad. El RDL 8/2020 facilita la celebración de sesiones de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia, o directamente por escrito y sin sesión aunque no estuviera previsto en los Estatutos de la sociedad.

2. ¿Cuándo acaba el plazo para formular las Cuentas anuales?

.....

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Retribución variable percibida por un abogado (relación laboral con su despacho) con motivo del éxito obtenido

Reducción del
30%

en un litigio. Aplicación del 30% de reducción a la retribución acordada entre el profesional y el despacho

Resumen:

Fecha: 15/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0073/2020 de 15/01/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

El consultante, abogado, trabaja por cuenta ajena desde hace más de 10 años en un despacho de abogados. En el año 2015, acordó con su empresa el derecho a percibir una retribución variable en función del éxito en la defensa jurídica de uno de los clientes del despacho, en particular, la retribución dependería del porcentaje que el despacho facturase a su cliente con motivo del éxito en su reclamación. En 2019, a la vista del éxito en una de las reclamaciones interpuestas, la empresa ha procedido a facturar a su cliente el importe pactado, por lo que el consultante ha recibido la retribución acordada. Además, el consultante ha percibido de su empresa bonus en concepto de "esfuerzos" o "compromisos".

La DGT:

Descartada la calificación del rendimiento consultado como rendimiento obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo (pues no se corresponde con ninguno de los supuestos a los que el artículo 12 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, otorga tal calificación), la única posibilidad —a efectos de la aplicación de la reducción— será desde la consideración de la existencia de un período de un período de generación superior a dos años.

En el caso planteado, si bien de los datos aportados resulta que en 2015 se acuerda el derecho del consultante a percibir la retribución variable, y por tanto, es en ese año cuando podría entenderse que se inicia el periodo de generación del rendimiento, no se aporta más información sobre las condiciones específicas para su percepción, o la duración de los trabajos a llevar a cabo, lo que impide la concreción por parte de este Centro Directivo sobre la existencia o no de un periodo de generación superior a dos años.

En consecuencia, de existir tal periodo de generación superior a dos años, siempre que el rendimiento se impute en un único periodo impositivo (2019 según su escrito), el consultante podría aplicar sobre los rendimientos íntegros del trabajo objeto de consulta la reducción del 30 por ciento del citado artículo 18.2 de la LIRPF, con los límites previstos en dicho apartado, siempre y cuando no hubiera aplicado la referida reducción a otros rendimientos con periodo de generación superior a dos años, en los cinco periodos impositivos anteriores a 2019, cuestión que no se precisa en su escrito.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. El gasto incurrido por el pago del “abono del transporte mensual” por un profesional NO es deducible

Gastos no deducibles

Resumen: No es deducible el “abono del transporte mensual” por un profesional en el que incurre para ir a dar clase.

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0134/2020 de 21/01/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

La consultante ejerce una actividad profesional de enseñanza.

Para desplazarse desde su domicilio al lugar habitual donde se desarrolla la actividad utiliza el abono transporte mensual, que destina exclusivamente en dichos desplazamientos.

La DGT:

De acuerdo con lo anterior, la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, en los términos previstos en los preceptos legales antes señalados, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica.

De acuerdo con este principio de correlación entre ingresos y gastos de la actividad, no se puede considerar que existe correlación con los ingresos de la actividad del gasto derivado del traslado del domicilio particular del titular de la actividad hasta el lugar habitual donde se presta el servicio, por lo que por este concepto no podrá deducirse como gasto cantidad alguna.

Sentencia del TS de interés



IVA. El TS se pronuncia sobre el concepto de operaciones accesorias a efectos de prorrata en el IVA

Prorrata

Resumen: Análisis del artículo 104.3 de la Ley del IVA en relación con los conceptos que deben incluirse en la prorrata del impuesto. En la medida en que dicho artículo establece que para determinar el porcentaje de deducción no se computará, ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata, el importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad habitual de la interesada, ha de convenirse que una operación como la analizada en autos (transmisión por una entidad financiera española de las participaciones que ostentaba en dos sociedades de Andorra) es accesorio. La razón de esa accesoriedad es que tales operaciones no son prolongación de la actividad financiera principal, ni comportan un empleo muy significativo de bienes y servicios en los términos que, según la doctrina del TJUE, excluirían la accesoriedad, lo que determina que no puedan tenerse en cuenta para la determinación del porcentaje de prorrata general.

Fecha: 02/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a sentencia TS](#)

SENTENCIA/IVA

La sección de admisión de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo admitió el recurso de casación, enunciada en estos literales términos: [...]

"Determinar, a la luz de la jurisprudencia del TJUE, si se deben considerar como "operación principal" o "actividad habitual" o, por el contrario, como "operación accesorio" o "actividad no habitual" (en terminología de la Directiva IVA y en terminología de la LIVA, respectivamente), a efectos del cálculo de la prorrata en el IVA, el beneficio obtenido por una entidad bancaria como consecuencia de la transmisión de participaciones sociales en una filial cuya actividad principal es plenamente coincidente con la del propietario de dicha participación, siendo así que éste realiza su actividad principal en otro estado a través de la mencionada filial".

El TS:

Teniendo en consideración que la cuestión suscitada en el auto de admisión, consistente en "determinar, a la luz de la jurisprudencia del TJUE, si se deben considerar como "operación principal" o "actividad habitual" o, por el contrario, como "operación accesorio" o "actividad no habitual" (en terminología de la Directiva IVA y en terminología de la LIVA, respectivamente), a efectos del cálculo de la prorrata en el IVA, el beneficio obtenido por una entidad bancaria como consecuencia de la transmisión de participaciones sociales en una filial cuya actividad principal es plenamente coincidente con la del propietario de dicha participación, siendo así que éste realiza su actividad principal en otro estado a través de la mencionada filial", procede, en función de todo lo razonado precedentemente, declarar que una operación de esa naturaleza no es prolongación de la actividad financiera principal, ni comporta un empleo muy significativo de bienes y servicios en los términos que, según la doctrina del TJUE, excluirían la accesoriedad, lo que determina que no puedan tenerse en cuenta para la determinación del porcentaje de prorrata general.

Consecuentemente, procede la desestimación del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de CAIXABANK SA., pues la sentencia recurrida ha resuelto el recurso conforme a la doctrina que se acaba de expresar.

Comunicado conjunto de la CNMV y Registradores de España



Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19

Resumen: La CNMV y el Colegio de Registradores emiten un comunicado conjunto sobre las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado

Fecha: 27/03/2020

Fuente: web de la CNMV

Enlace: [Acceder](#)

El Colegio de Registradores de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) han emitido un comunicado conjunto, de fecha 26 de marzo de 2020, en el que consideran que, en relación con las cuentas anuales (CCAA) y la propuesta de aplicación del resultado (PAR), las entidades pueden, entre otras, optar por las siguientes alternativas:

- 1.- Si el órgano de administración lo considera necesario, reformular las CCAA y modificar la PAR incluida en la memoria, para que las CCAA recojan la última PAR que vaya a someterse a la junta. En igual sentido se pronuncia la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 en su artículo 25, Reformulación de cuentas. Si la junta estuviese convocada, la reformulación obligaría a desconvocar la junta por razones de fuerza mayor.
- 2.- Sin llegar a reformular las cuentas, si no fuese necesario, las entidades con juntas no convocadas pueden sustituir la PAR formulada por otra PAR alternativa y ajustada a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19 que apruebe el órgano de administración, que –entre otros requisitos detallados en el comunicado– deberá ir acompañada de un escrito del auditor de cuentas en el que indique que el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR.
- 3.- Tratándose de entidades con juntas convocadas, el órgano de administración puede proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior que deberá celebrarse dentro del plazo previsto legalmente para la celebración de la junta ordinaria (plazo ampliado por el Real Decreto-ley 8/2020). La nueva junta podrá incluir una PAR distinta adaptada al nuevo contexto, con los mismos requisitos de la alternativa anterior según se detalla en el documento. A diferencia de las entidades con junta no convocada, en este caso en la junta ya convocada sólo cabe proponer el retraso de la decisión sobre la PAR dada la existencia de delegaciones y votos ya conferidas o emitidos en favor de la propuesta incluida en la convocatoria. La nueva junta que se convoque podrá incluir una PAR

distinta de la que incorporaba la convocatoria de la primera Junta. El objeto del diferimiento en la decisión es precisamente poder adaptar la misma al nuevo contexto.

Desde la perspectiva contable, el resultado contable neto se llevará a cubrir pérdidas o a remanente (Resultados Pendientes de aplicación, cuenta 120 de “Remanente” del Plan General de Contabilidad). A efectos del depósito de cuentas, la certificación del órgano de administración deberá hacer constar la no aprobación de la propuesta de aplicación de resultados (vid. artículo 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la certificación de no adopción de un acuerdo social).